

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1164-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 1170-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **28 488,89 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 40005722 del Registro de Predios de Chincha, anotado con CUS n.º 18768 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

**De la solicitud presentada y del marco normativo**

3. Que, mediante Oficio n.º 03213-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 10 de noviembre de 2023 (S.I. n.º 31004-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Alberto Marquina Pozo (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso por un **plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado

como área auxiliar que servirá para el Depósito de Material Excedente - DME para la ejecución del proyecto : “Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Tramos Críticos de los Ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica” con CUI n.º 2497426, para lo cual adjuntó, entre otros la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 8 de noviembre de 2023; **c)** plano perimétrico de octubre 2023; **d)** plano ubicación - localización de octubre 2023, **e)** plano diagnóstico de octubre 2023; **f)** memoria descriptiva octubre 2023; **g)** certificado literal de la partida n.º 40005722 del Registro de Predios de Chincha; **h)** Informe de Inspección Técnica; **i)** panel fotográfico del 20 de junio de 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de

la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.° 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del "el Reglamento de la Ley n.° 30556";

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 02930-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre de 2023**, determinándose, entre otros, que:

10.1. **De la naturaleza:** sobre terreno eriazo que de acuerdo a las imágenes satelitales disponibles publicadas en la web hasta junio de 2023 se aprecia sin uso específico circundado sobre terrenos agrícolas de por medio terrenos baldíos, excepto el sur sobre la faja marginal del río Matagente.

10.2. **De la titularidad:** el predio recae sobre terreno estatal correspondiente, como se refiere arriba, al MIDAGRI con registro CUS n.° 18768 en su correspondiente partida n.° 40005722 Oficina Registral Chincha el mismo que coincide con el visor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional.

10.3. **De la disponibilidad:** verificada la información gráfica disponible en la web del geovisor Sicar de MIDAGRI se observa sobre 1 427,47 m<sup>2</sup> de la U.C. 08318 en apariencia sin inscripción registral; del geovisor Sigda del MINCUL, no se aprecian reservas arqueológicas sobre el ámbito solicitado. Consultados sobre procedimientos, solicitudes, procedimientos judiciales seguidos en esta Superintendencia, no encontré trámites que se sigan sobre el ámbito solicitado. Se tiene por advertido que según Resolución directoral n.° 1427-2019 ANA-AAA-CH.CH (2.10.2019) se encuentra sobre 1 506,53 m<sup>2</sup>, correspondiente a la unión de los hitos 9-MD, 10-MD y 11-MD, dentro de la faja marginal del río Matagente.

10.4. **De las observaciones técnicas:** hay conformidad en los documentos técnicos y la información se ajusta a los parámetros de la directiva.

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556", **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del "TUO de la Ley n.° 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 12.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del **Informe Preliminar n.º 02930-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida n.º 40005722 del Registro de Predios de Chincha, anotado con CUS n.º 18768; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.
- 12.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como área auxiliar que servirá para el Depósito de Material Excedente - DME para la ejecución del proyecto “Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Tramos Críticos de los Ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica” con CUI n.º 2497426 (en adelante “el proyecto”).
- 12.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 12.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 12.5. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Tramos Críticos de los Ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”.

13. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la destinarlo como área auxiliar que servirá para el Depósito de Material Excedente - DME para la ejecución del proyecto : “Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Tramos Críticos de los Ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica” con CUI n.º 2497426;

14. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo**

**determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

15. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como área auxiliar que servirá para el Depósito de Material Excedente - DME para la ejecución del proyecto : **“Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Tramos Críticos de los Ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”** con CUI n.º 2497426;

16. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1410-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 respecto del área de 28 488,89 m<sup>2</sup> que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 40005722 del Registro de Predios de Chincha, anotado con CUS n.º 18768, a fin de que sea destinado como área auxiliar que servirá para el Depósito de Material Excedente - DME para la ejecución del proyecto : “Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Tramos Críticos de los Ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica” con CUI n.º 2497426, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.**

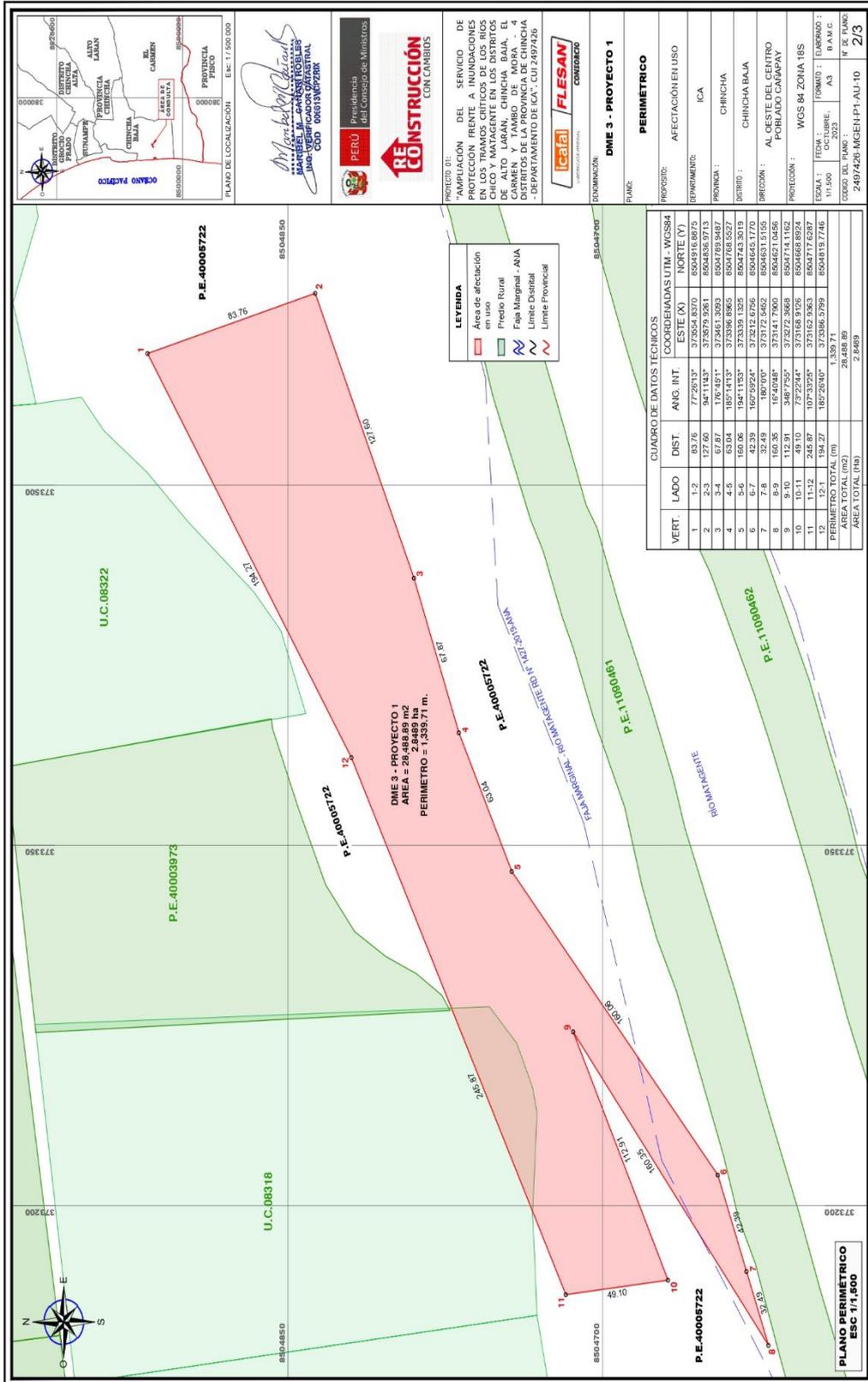
**SEGUNDO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, al MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, lo resuelto en la presente resolución.**

**TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Chincha, Zona Registral n.º XI – Sede Ica de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.**

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado por  
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

9207177679

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

### 1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de doce (12) lados. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

### 2 DENOMINACIÓN:

**DME 3 – PROYECTO 1 / 2497426-MGEN-P1-AU-10**

### 3 PROPOSITO:

**Afectación en uso**

### 4 DATOS GENERALES:

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA INVOLUCRADA**

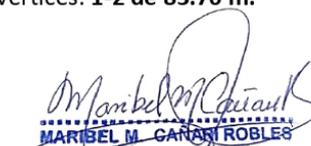
DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	Al Oeste del Centro Poblado Cañapay
PERÍMETRO	1,339.71 m.
ÁREA	28,488.89 m <sup>2</sup>
ÁREA	2.8489 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

*Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Octubre, 2023*

### 5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

**Por el Norte:** Colinda con la P.E.40005722, en línea quebrada de dos (2) tramos comprendiendo los siguientes vértices: **11-12 de 245.87 m y 12-1 de 194.27 m.**

**Por el Este:** Colinda con la P.E.40005722, en línea recta de un (1) tramo comprendiendo los siguientes vértices: **1-2 de 83.76 m.**

  
**MARIBEL M. CAÑARI ROBLES**  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX

Página 1 de 3

**Por el Sur:** Colinda con la P.E.40005722, en línea quebrada de seis (6) tramos comprendiendo los siguientes vértices: **2-3 de 127.60 m, 3-4 de 67.87 m, 4-5 de 63.04 m, 5-6 de 160.06 m, 6-7 de 42.39 m y 7-8 de 32.49 m.**

**Por el Oeste:** Colinda con la P.E.40005722, en línea quebrada de tres (3) tramos comprendiendo los siguientes vértices: **8-9 de 160.35 m, 9-10 de 112.91 m y 10-11 de 49.10 m.**

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA INVOLUCRADA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	83.76	77°26'13"	373554.8370	8504916.8875
2	2-3	127.60	94°11'43"	373579.9261	8504836.9713
3	3-4	67.87	176°45'1"	373461.3093	8504789.9487
4	4-5	63.04	185°14'13"	373396.8965	8504768.5527
5	5-6	160.06	194°11'53"	373339.1325	8504743.3019
6	6-7	42.39	160°59'24"	373212.6756	8504645.1770
7	7-8	32.49	180°0'0"	373172.5452	8504631.5155
8	8-9	160.35	16°40'48"	373141.7900	8504621.0456
9	9-10	112.91	348°7'55"	373272.3668	8504714.1162
10	10-11	49.10	73°22'44"	373168.9126	8504668.8924
11	11-12	245.87	107°33'25"	373162.9363	8504717.6287
12	12-1	194.27	185°26'40"	373386.5799	8504819.7746
PERÍMETRO		1,339.71 m			
ÁREA		28,488.89 m <sup>2</sup>			
		2.8489 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Octubre, 2023

## 7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano diagnóstico, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 1,506.53 m<sup>2</sup>, entre el área para afectación en uso con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N°1427-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.

  
**MARIBEL M. CANARI ROBLES**  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 006613VCPZRIX

Página 2 de 3

- Del Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-6608077 se advierte que en la zona de estudio existe un predio inscrito a favor de MIDAGRI con Partida electrónica N°40005722 del registro de predios de Chincha, estableciéndose que no es posible determinar su ubicación y delimitación, por cuanto su título archivado N°352 con fecha 07/10/1980 no cuenta con elementos técnicos suficiente para su reconstrucción (Plano sin coordenadas).
- En relación con dicha partida electrónica inscrita a favor de MIDAGRI, se tiene según base gráfica de dicha entidad, la existencia de la U.C. 08318 ubicado en el distrito de Chincha Baja.
- Respecto a dicha área requerida se a efectuado la verificación en campo del cual, se observa que parte del área requerida por el Proyecto e identificada con U.C.08318, se haya sin posesión u ocupación por terceros alguno, asimismo se advierte la inexistencia de mejoras existentes que pudieran ser afectados por el citado proyecto. Se adjunta al informe de inspección técnica las fotografías que evidencian lo mencionado.
- En tal sentido, se determina que el área requerida para uso del DME se constituye en terreno de dominio privado del estado (MIDAGRI). Por lo tanto, el beneficiario del proyecto solicita la afectación en uso de 2.8489 ha. el cual forma parte del predio estatal inscrito en la partida electrónica n°40005722 del registro de predio de Chincha.



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX

Octubre del 2023.